

Sujetos vinculados. Régimen de información y de registro. Preguntas y Respuestas

HQTG | Harteneck Quián
Teresa Gómez & Asoc.
auditors - consultores tributarios

Más de 10 preguntas y respuestas del reciente **régimen de “Sujetos vinculados”**: 1) **Registro y 2) Informativo** de operaciones en el mercado interno (*Res. Gral. 3572/2013. AFIP*)

Nómina de Sujetos obligados (*SA, SRL, Asoc. Fundac. y otros*). **Listado de 14 supuestos de vinculación**. **Vigencia y Plazo** especial **01/04/2014 y 01/07/2014**. Procedimiento. **Cuadro de sanciones**: conducta requerida y culpa.

A través de la [R.G. \(AFIP\) 3572, publicada el pasada 19/12/2014 en el B.O.](#), y la cual fue comentada por nuestra Firma en [dos informes de fecha 19/12/2013 y 20/12/2013 \(ver informes\)](#), se creó el Registro de Sujetos Vinculados, en el cual se deberán inscribir las sociedades de capital, las empresas unipersonales, los fideicomisos o cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país, que posea vinculación con cualquier otro sujeto ubicado, constituido, **domiciliado o radicado en la República Argentina o en el exterior**.

1) ¿Quiénes deberán inscribirse en el Registro de Sujetos Vinculados?

Deberán inscribirse los contribuyentes y/o responsables residentes en el país cuyas ganancias resulten comprendidas en la tercera categoría, de acuerdo con lo establecido en los incisos a), b) y agregado a continuación del d), del Artículo 49, de la Ley 20.628 y posean vinculación con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en el país o en el exterior.

A efectos de definir el concepto de residencia en el país, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20.628, se consideran residentes en la República a las personas de existencia visible que vivan más de 6 meses en el país en el transcurso del año fiscal.

También se consideran residentes en el país las personas de existencia visible que se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades y los funcionarios de nacionalidad argentina que actúen en organismos internacionales de los cuales la REPUBLICA ARGENTINA sea Estado miembro.

SUJETOS DE GANANCIAS QUE OBTIENEN RENTAS DE TERCERA CATEGORIA

1.	Las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios.
2.	Las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones.

3.	Las asociaciones civiles y fundaciones.
4.	Las sociedades de economía mixta.
5.	Las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley 22.016 (por ejemplo, bancos, entidades financieras y sociedades con diferentes tipos de participación estatal).
6.	Los fideicomisos excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario. La excepción dispuesta no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto del exterior.
7.	Los fondos comunes de inversión constituidos en el país.
8.	Los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, mineros o de cualquier otro tipo, organizados en forma de empresa estable, pertenecientes a asociaciones, sociedades o empresas, cualquiera sea su naturaleza, constituidas en el extranjero o a personas físicas residentes en el exterior.
9.	Cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste.
10.	Los fideicomisos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto del exterior.

2) ¿Cuándo se considerará configurada la vinculación?

La vinculación entre sujetos se entenderá configurada cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el Anexo I de la RG3572/13.

SUPUESTOS DE VINCULACION	
a.	Un sujeto posea la totalidad o una parte mayoritaria del capital de otro.
b.	Dos o más sujetos tengan alternativamente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Un sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales. 2. Un sujeto en común que posea participación total o mayoritaria en el capital de uno o más sujetos e influencia significativa en uno o más de los otros sujetos. 3. Un sujeto en común que posea influencia significativa sobre ellos simultáneamente.
c.	Un sujeto posea los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro.
d.	Dos o más sujetos posean directores, funcionarios o administradores comunes.
e.	Un sujeto goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos, por parte de otro.

f.	Un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios.
g.	Un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, entre otros, condominios, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, agrupamientos no societarios o de cualquier otro tipo, a través de los cuales ejerza influencia significativa en la determinación de los precios.
h.	Un sujeto acuerde con otro cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales en relación con las otorgadas a terceros en similares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones o entrega en consignación, entre otras.
i.	Un sujeto participe significativamente en la fijación de las políticas empresariales, entre otras, el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o la comercialización de otro.
j.	Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras.
k.	Un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, entre otras formas, mediante la concesión de préstamos o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero.
l.	Un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otro.
m.	Los directores, funcionarios, administradores de un sujeto reciban instrucciones o actúen en interés de otro.
n.	Existan acuerdos, circunstancias o situaciones por las que se otorgue la dirección a un sujeto cuya participación en el capital social sea minoritaria.

3) ¿Cuál es la vigencia de la RG 3572/13?

Las disposiciones de la RG 3572/13 entrarán en vigencia a partir del día **3 de enero de 2014, inclusive**.

No obstante, se considerarán cumplidas en término las obligaciones de inscripción e información previstas en la presente, siempre que se formalicen hasta las fechas que, para cada caso, se indican seguidamente, **si se tratara de vinculación existente al 3 de enero del 2014**.

a) Responsables que se encuentren inscriptos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: hasta el día **1 de abril de 2014, inclusive**, respecto de los vencimientos que se produzcan hasta el día 31 de marzo de 2014, inclusive.

b) Demás responsables: hasta el día **1 de julio de 2014, inclusive**, con relación a los vencimientos operados hasta el día 30 de junio de 2014, inclusive.

De tratarse de supuestos de vinculación existentes a la entrada en vigencia de esta resolución general, la

inscripción prevista en la presente se considerará cumplida en término siempre que se efectivice hasta la fecha que, según corresponda, se indica en el párrafo anterior.

4) ¿A partir de momento corresponde la obligación de inscripción en el Registro?

La obligación de inscripción en el Registro procederá a partir del momento en que se configure cualquiera de los supuestos detallados en el Anexo I de

la RG 3572/13 (punto anterior).

5) ¿Cómo se solicita la inscripción en el Registro?

La solicitud de inscripción en el – Registro – se efectuará ingresando a través del servicio con clave fiscal – Registro de Sujetos Vinculados –.

En el mencionado servicio se deberán ingresar los datos requeridos por el sistema y se podrán efectuar las altas, modificaciones y consultas pertinentes, e imprimir la constancia de los movimientos realizados en el – Registro –.

A efectos de solicitar la incorporación en el – Registro –, deberán suministrar los datos que se indican a continuación:

- a) CUIT del sujeto informante, indicándose si el mismo reviste o no el carácter de empresa promovida.
- b) CUIT del sujeto informado. Tratándose de sujetos radicados en el exterior, se deberá detallar – CUIT. – País – según fuese su lugar de radicación, conforme a la – Tabla de países – prevista en el punto 3. Apartado E del Título III del Anexo II de la RG1361/02.
- c) Apellido y nombres, denominación o razón social y domicilio del sujeto informado.
- d) Tipo de vinculación, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la norma.

6) ¿Cuáles son los plazos para informar altas, bajas y/o modificaciones en el Registro?

La obligación de informar el alta y las modificaciones producidas a partir del 3 de enero de 2014, deberán cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos de acaecidas las respectivas causales.

El cese se informará cuando se extingan los supuestos previstos en el Anexo I de la RG3572/13.

7) ¿Cuáles son las sanciones en caso de incumplimiento?

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por la RG 3572/13 darán lugar a las sanciones previstas por la Ley N° 11.683 a saber:

a- Art. 38 BIS – LEY 11683: Omisión de presentación de DDJJ Informativa

Conducta requerida	Culposa: Negligencia o impericia
Acción típica 1°	Omisión de presentación de ddjj informativas previstas en los regímenes de información propia, o de información de terceros, dentro de los plazos informados por la AFIP-DGI

Autoría	Obligado a presentar (contribuyente, responsable, tercero)
Pena de multa	Personas Físicas hasta \$ 5.000
	Empresas [1] hasta \$ 10.000
Acción Típica 2°	Omisión de presentación de ddjj informativa sobre incidencia de terminación del impuesto a las ganancias derivadas de precios de transferencia
Autoría	Obligado a presentar
a) Pena de multa entre partes independientes	Empresas con Sujetos locales \$ 1.500.
	Empresas [2] con Sujetos del exterior \$ 9.000.
b) Pena de multa entre partes no independientes	Empresas con Sujetos locales \$ 10.000
	Empresas [3] con Sujetos del exterior \$ 20.000
Bien Jurídico Tutelado	Administración Tributaria

* *PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - Ley 11.683 - Decreto 618/97 - Teresa Gómez y Carlos María Folco - 7ma. Edición - Editorial LA LEY - Pág. 304*

b- Art. 39 - LEY 11683: Violación de cumplimiento de deberes formales

Conducta requerida	Culposa: Negligencia o impericia
Acción Típica. 1° Párrafo Genéricas	Violaciones a la ley 11.683, a las leyes tributarias, a los D.R. dictados por el P.E. y a otras normas obligatorias que establezcan deberes formales
Autoría	Obligado por deuda propia o ajena
Multa Genérica	Multa de \$150 a \$2.500
Bien Jurídico Tutelado	Administración Tributaria
Acciones Típicas. 2° Párrafo. Agravantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento a las normas referidas al domicilio fiscal; 2. Resistencia pasiva a la fiscalización por incumplimientos reiterado a los requerimientos, que no deberán ser excesivos o desmesurados respecto a la forma e información exigida. 3. Omisión de proporcionar datos -a requerimiento- de operaciones internacionales. 4. Falta de conservación de sus

	comprobantes y elementos justificativos de los precios internacionales.
Autoría	Obligado por deuda propia o ajena
Multa por acciones graves	Multa de \$150 a \$45.000
Bien Jurídico Tutelado	Administración Tributaria
Acumulación	Con la multa del artículo 38

* *PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - Ley 11.683 - Decreto 618/97 - Teresa Gómez y Carlos María Folco - 7ma. Edición - Editorial LA LEY - Pág. 308*

8) Régimen de información: ¿Qué operaciones se deben informar?

Se informarán aquellas operaciones que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en el país con los que se configure alguno de los supuestos de vinculación detallados en el Anexo I de la RG3572/13.

La información deberá ser cumplida por todas las partes residentes en el país involucradas en los distintos roles de los supuestos de vinculación aludidos.

Se informará por cada mes calendario, los datos que se indican a continuación:

- a) CUIT del sujeto informante.
- b) CUIT del sujeto informado.
- c) Apellido y nombres, denominación o razón social del sujeto informado.
- d) Operaciones realizadas en el período comprendiendo, entre otras, las compras, ventas, locaciones o prestaciones de servicios, inclusive las operaciones a título gratuito, cualquiera sea su naturaleza.
- e) Detalle de la documentación respaldatoria de las operaciones indicadas en el inciso anterior, tales como tipo y número de comprobante - de corresponder -, fecha de emisión, monto total de la operación, importes que no integren el precio neto gravado, precio neto gravado, alícuota aplicable en el impuesto al valor agregado, impuesto liquidado, monto de las operaciones exentas y tipo de operación de que se trate.

9) ¿Qué sucede en caso de no realizar operaciones en un período?

En el supuesto de no registrarse operaciones alcanzadas por el presente régimen en un período mensual determinado, se deberá informar a través del sistema la novedad - SIN MOVIMIENTO -.

10) ¿Cómo se genera la presentación?

La información se deberá generar e informar mensualmente utilizando el aplicativo denominado "AFIP – DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO – SUJETOS VINCULADOS – Versión 1.0", el cual generará el formulario 968.

11) ¿Cuándo se presenta la información?

La presentación se realizará con clave fiscal, hasta el último día hábil del mes calendario inmediato siguiente al período que se informa.

** El siguiente informe fue realizado por el Departamento de Consultoría Fiscal del [Estudio Harteneck – Quian – Teresa Gomez & Asociados](#).*